

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 276.

La Direccion general de Rentas

*Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:*

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Maria de las Nieves Gomez hija de D. Antonio, vecino de Anchuzas, muerto en el campo del honor.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.*

Logroño 8 de Abril de 1867.—  
Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 280.

*Se encarga la captura del soldado desertor Pablo Santo Domingo, avecindado en Tudelilla.*

Encargo muy especialmente á los Alcaldes, Cuardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado desertor Pablo Santo Domingo, casado avecindado en la villa de Tudelilla, quinto de 2.ª série por el cupo de Bergasilla, partido judicial de Arnedo, en el reemplazo de 1866 cuyas demás señas se espre-

san á continuacion y caso de ser habido se conducirá con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Logroño 8 de Abril de 1867.—  
Vicente Fernandez de Urrutia.

*Señas de Pablo Santo Domingo.*

Edad 22 años, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba clara, boca regular, color bueno, aire marcial.

NÚMERO 226.

A continuacion se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que comprenden, uno el bulto facturado, detenido en el mes de Enero último y cuyo consignatorio ha dejado de presentarse á recogerle en la Estacion de Haro y el otro de los objetos hallados en la Estacion de Cenicero, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Los dueños de todos estos objetos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los Establecimientos de Beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 26 de Marzo de 1867.—  
Vicente Fernandez de Urrutia.

## FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECLAMACIONES.

### MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

Estado de los bultos facturados detenidos en Enero y á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de la expedicion.	Servicio.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Observaciones.
9.412	P. V.	12 Enero 1867.	Bilbao.	Haro.	1 Bulto azulejos.	16	Arnaiz.	Arnaiz.	

Bilbao 1.º de Marzo de 1867.—El Jefe de Movimiento y Tráfico, Carlos Arné.

# COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

Estado de los bultos hallados en las Estaciones en la vía y en los trenes á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se encontraron.	Nombre de la estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha encontrado.	Punto donde se han encontrado.
2	25 Febrero.	Cenicero.	Un bulto sacos, manta y cincha de caballeria.	Conductor Urquijo	En el Tren número 6.

Bilbao 15 de Febrero de 1867.—El Gefe de Movimiento y Tráfico, Carlos Arné.

NUMERO 281.

Ignorándose el paradero de Manuel y Pedro Caberó, mellizos, naturales de la villa de Canfran, en la provincia de Huesca, solteros de 19 años, con ojos azules y el pelo rubio, que se hallaban trabajando en las obras de la carretera de la ciudad de Arnedo, en esta provincia; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad averiguen donde se hallan, dando conocimiento á este Gobierno caso de encontrarsen.  
Logroño 8 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 261.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1867 á 1868.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera Instancia de este partido formado para todo el año Económico que da principio en primero de Julio de 1867.

Gastos del personal.

	Escds. mls.
Por la asignacion del Alcaide, á seis reales diarios.	219, »
Al Capellan por la celebracion de misas en el Oratorio, á cuatro reales cada una.	34,400
A los facultativos por la asistencia á los presos.	80, »

Al Depositario por el quince al millar . . . . . 11,645

Material.

Por la limpieza del oratorio, cera, y asistencia para la celebracion de las misas . . . . .	16, »
Por la limpieza de los escusados y demas utensilios. . . . .	11, »
Por la reparacion de las habitaciones de presos, sala del Juzgado y demas combustible . . . . .	50, »
Por el aceite para la lámpara de la cárcel . . . . .	24, »
Por gastos de papel sellado y demas de escritorio. . . . .	18, »

Manutencion de presos.

Por socorro de seis presos pobres que se presupone habrá diarios á doce cuartos cada uno. . . . . 309,180

Conduccion de presos.

Por socorro y conduccion de presos transeuntes . . . . . 6, »

TOTAL. . . . . 779,225

Existencia que resultó de la cuenta dada en 20 de Noviembre del año último . . . . . 113,775

Queda para repartir. . . . . 665,450

Santo Domingo de la Calzada 20 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

DILIGENCIA. Certifico: yo el Secretario de la municipalidad que en la reunion celebrada por los comisionados de este partido en veinte y cuatro de Febrero último para el examen del presupuesto y reparto que precede, correspondiente al próximo año económico, fué aprobado en todas sus partes.

Para que conste espido la presente en Santo Domingo de la Calzada á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º, Manuel Angulo Ballesteros.—Dionisio Zuazo.

Relacion de los ingresos para la manutencion de presos pobres y demas gastos del material segun el repartimien-

to hecho y que se acompaña, arreglado al presupuesto entre los pueblos del Partido á saber.

PUEBLOS.	Número de almas.	Escds. mls.
Baños de Rioja . . . . .	326	12,560
Cidamon y Negueruela . . . . .	145	5,590
Cirueña y Ciriuuela. . . . .	394	15,176
Corporales y Morales . . . . .	251	9,670
Ezcaray . . . . .	3.485	134,196
Grañon . . . . .	1.082	41,670
Hervias . . . . .	470	18,110
Herramelluri y Velasco . . . . .	465	17,910
Leiba . . . . .	654	24,414
Manzanares y Gallinero . . . . .	287	11,060
Ojacastro . . . . .	1.002	38,596
Pazuengos . . . . .	363	14, »
San Torcuato . . . . .	224	8,650
Santurdejo . . . . .	824	31,750
San Millan de Yécora . . . . .	201	7,746
Santurde . . . . .	657	25,506
Santo Domingo . . . . .	3.592	138,392
Tormantos . . . . .	565	21,760
Valgañon y Anguta. . . . .	594	22,884
Villalovar . . . . .	244	9,400
Villarta Quintana y Quintanar . . . . .	502	19,350
Zorraquin . . . . .	144	5,550
TOTAL. . . . .	17,274	665,450

Santo Domingo de la Calzada 20 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

DILIGENCIA. Certifico: yo el Secretario de la Municipalidad, que en la reunion celebrada por los Comisionados de este partido en veinte y cuatro de Febrero último, para el examen del presupuesto y reparto que precede correspondiente al próximo año Económico, fué aprobado en todas sus partes.

Para que conste espido la presente en Santo Domingo de la Calzada á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º, Manuel Angulo Ballesteros.—Dionisio Zuazo.

NUMERO 265.

Gobierno de la provincia de Soria.

IMPRENTAS.

Circular número 131.

Subasta del Boletin oficial para el año económico de 1867 á 1868.

El Domingo cinco del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 4 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el Domingo 5 de Mayo de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletin oficial y suplementos, será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de pa-

parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas.

3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará también gratuitamente siete ejemplares á la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Comandante Militar, otro para el Señor Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia Civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Señor Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.º En los días fijados para la publicación del Boletín oficial y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1859. Además deberán insertar con el orden de preferencia que se les señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á escepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimientos de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.º En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en sea en su-

plemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicación del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora de la fijada para la licitación; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N.º vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1867 á 1868, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitación y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación provisional del Boletín, hasta tanto que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

16. Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga ésta el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriera el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes

mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

#### NUMERO 266.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Administración local.—Negociado 2.º

Con arreglo á lo que dispone la legislación vigente, á las 3 de la tarde del Domingo 5 del próximo mes de Mayo se subastará en el salón de sesiones de este Gobierno de provincia la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitación aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reúnan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del día 5 del siguiente mes en pliego cerrado, en cuya cubierta se espese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuación, estendiéndose en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, según lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

San Sebastian 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de... (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1867 á 1868, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones, y con estricta sujeción á la legislación vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita haber puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1867 á 1868.

1.º Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado y sellado, ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por ciento del importe del servicio subastado.

7.º Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresión y circulación del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.º El editor que lo sea del Boletín, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1867 hasta 30 de Junio de 1868, ambos inclusive.

9.º No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorización de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del día anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10.º Durante las horas de oficina del día de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su corrección; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado día.

11.º Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos días ó por el más inmediato, lo enviará á las autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los 92 Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12.º Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho: dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicación. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14.º Insertará los anuncios relativos á desamortización, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

15.º Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

16.º Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17.º En el primer Boletín de cada mes aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18.º Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitán general del distrito y al Obispo de la diócesis, y dentro de ella, diez á este Gobierno, y

uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Consejeros provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de Vigilancia pública de esta ciudad é Irun, Comision de Estadística, Junta provincial de Instruccion pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda, Administradores de Correos de esta Capital é Irun, Director de telégrafos de esta Capital, Gefe de carabineros y Tribunal de Comercio.

19. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamasen.

20. El editor se compromete á renunciar á todo fuero y privilegio y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán los que consigna el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresion y circulacion del Boletin oficial satisfará al editor por trimestres adelantados la Diputacion foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices.

NÚMERO 270.

AÑO DE 1867 A 1868.

Presupuesto de gastos carcelarios formado por esta Alcaldía para el ejercicio del año económico citado.

GASTOS DEL PERSONAL.

Table with 2 columns: Description and Escuds. mls. Items include: Por la asignacion del Alcaide Carcelero al respecto de seiscientas milésimas de escudo diarias (220), Retribucion al Secretario por la asistencia á las juntas etc. (34), Idem á los facultativos de Medicina y Cirugia por asistir á los enfermos pobres de la cárcel (46), Idem á los Boticarios por suministrar las medicinas á los mismos (20).

MATERIAL.

Table with 2 columns: Description and Escuds. mls. Items include: Por el aseo y limpieza de la Cárcel (48), Por gastos de conservacion de la misma (60).

Manutencion de presos pobres.

Para el socorro de treinta y dos presos pobres que se calcula habrá diariamente al respecto

de ciento cuarenta y dos milésimas cada uno. 1658,560

Conduccion y socorro de presos.

Table with 2 columns: Description and Escuds. mls. Items include: Para la conduccion y socorro de presos (16,429), Total (2042,689).

BAJAS.

Table with 2 columns: Description and Escuds. mls. Items include: Por girado de más en el reparto anterior (11,542), Por sobrante en la cuenta anterior (15,819).

Líquido partible 2015,328

Arnedo, Marzo 1.º de 1867.—Lázaro Sainz de Robles.

Repartimiento que forma el Alcalde que suscribe para el ejercicio del año económico de 1867 á 1868 correspondiente á los gastos carcelarios del partido judicial arreglado al censo de poblacion del año de 1860, de la cantidad de dos mil quinientos escudos trescientas veinte y ocho milésimas, deducidos los 15 escudos 819 milésimas, resultado del sobrante de la cuenta del año anterior y los 11 escudos y 542 milésimas por girado demás en el reparto anterior, á saber:

Table with 3 columns: Name, Número de almas, Escuds. mls. Lists various locations like Arnedo, Arnedillo, Bergasa, etc., with their respective population and amounts.

Arnedo, Marzo 1.º de 1867.—El Presidente, Lázaro Sainz de Robles.—El Comisionado por el Villar, Tomás Ochoa.—Por Poyales, Benito Marin.—Por Bergasa, Lorenzo Eguizabal.—Por Turruncun, Diego Ocon.—Por Tudelilla, Santiago Rodriguez.—Por Villarroya, Fermín Perez.—Por Carbonera, Prudencio Rivas.—Por Bergasillas, Vicente Miranda.—Por Quel, Victor Oñate.

NÚMERO 271.

CUERPO DE ARTILLERÍA.

Debiendo proveerse en la Maestranza de Sevilla una plaza de Maestro principal dotada con el sueldo mensual de cien escudos, los que deseen optar á ella podrán pasar á las oficinas del Parque de Valladolid donde se les enterará de las condiciones y documentos que se exijan.

Valladolid 2 de Abril de 1867.—El Secretario del Comandante General, Eusebio Alarante.

NÚMERO 272.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que con

motivo de la muerte intestada de Anacleta Garcia, viuda vecina de Bañares, se promovieron las oportunas diligencias que penden en este Juzgado y por testimonio del refrendante en las cuales han comparecido Patricio Garcia como curador adlitem de Damiana, Mariana y Petra Garcia hijos de aquella, aceptando la herencia á beneficio de inventario, todo lo cual, se anunció por medio de los oportunos edictos en los que se señalaba el término de treinta dias para que compareciesen los que se creyesen con derecho á los bienes de dicha Anacleta, habiéndose mostrado parte como acreedores Juana Hueto y Prieto, D. Simeon Rubio y Escudero y los Sres. viuda de Perez é hijos vecinos de esta Ciudad y Maximino Gonzalez y cura de Bañares y habiendo transcurrido el término señalado se ha proveido auto mandando anunciar por medio de segundos edictos la muerte intestada de la Anacleta para que en término de veinte dias comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes que esta dejase, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Calzada y Marzo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama.

NUMERO 274.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mauricio Bravo y Delgado, natural de Fuencarral, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero del campo, para que en el término de treinta dias que por primero y último se le señala á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, el de la de Valladolid y Gaceta de Madrid comparezca en este juzgado ó cárcel del partido para notificarle la sentencia dictada en la causa formada sobre quebrantamiento de condena, verificado el día diez y seis de Mayo último y poder ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del Territorio, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

NUMERO 275.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro, provincia de Logroño.

Por este primer edicto, hago saber: Que el Registrador de la propiedad de este partido, D. Bernabé de Bernaola cesó en el desempeño de dicho cargo por haber fallecido. Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Haro á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

ANUNCIOS.

NUMERO 273.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Sangrador de los partidos nuevamente creados, previa la aproba-

cion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por las villas de Zambrana y Berantevilla y sus pueblos anejos de Santa Cruz del Fierro, Escanzana, Mijancas, Santurde, Tovera y Santa Maria, ambas poblaciones dentro del radio de legua y media. La residencia del Médico-Cirujano será Zambrana villa situada en la carretera de la Rioja y el Sangrador en Berantevilla.

La dotacion del Médico-Cirujano será la de trescientas cincuenta fanegas de trigo, y la del Sangrador sin carga de resaca la de ciento cuarenta fanegas de igual clase, puestas á disposicion de los respectivos Facultativos para el día de San Miguel de Setiembre de cada un año por las autoridades de las referidas villas y anejos.

Las solicitudes del Médico-Cirujano se dirigirán al Sr. Alcalde de la villa de Zambrana y las del Sangrador al de la villa de Berantevilla, en término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.—Berantevilla 3 de Abril de 1867.—El Alcalde de Berantevilla, Juan Aramayo.—El Alcalde de Zambrana, Toribio Arce.

Por el presente se hace saber á todos los que posean fincas en esta jurisdiccion, tanto vecinos de esta villa como forasteros, presenten las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el año económico último, arregladas á las instrucciones y órdenes vigentes, en el término de quince dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial; advirtiendole que las que no se hallen arregladas á instruccion no serán admitidas, para cuyo efecto estará reunida la Junta pericial. Pinillos 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco Vidaurreta.

A LOS CIRUJANOS.

En la redaccion del Genio Médico Quirúrgico, se está haciendo un Resumen de las asignaturas que se exigen á los cirujanos que quieran hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores á este periódico, ya saben las condiciones de esta publicacion, pero los que no lo sean en esta provincia, sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de cuatro reales en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, núm. 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán mandando sucesivamente las demás entregas.

DE LA REDACCION.

Publicado por el Gobierno de S. M. el proyecto de Ley de orden público de 20 de Marzo último, esta Redaccion ha formado de él un cuaderno de 75 páginas para esponderlo entre las autoridades del orden civil y judicial, Secretarios de Ayuntamiento, fondistas, posaderos, cafeteros y demas personas á quienes incumbe practicarla en la parte que á cada uno les está señalada; en la inteligencia que sin ella es imposible librarse de la responsabilidad en que incurrieren, no conociendo su texto.

Su precio es el de dos reales cada ejemplar en la Imprenta de Menchaca, calle Mayor núm. 30, y se servirán los pedidos de fuera remitiendo cinco sellos de cuatro cuartos.